

AUTOS: Y.R.E. S/ LEY 26485
Expte. N° CI-03491-F-2025
Cipolletti, 26 de diciembre de 2025.-ab

Atento los hechos actuales denunciados por la Sra.R.E.Y. en su acta de denuncia, entiendo que corresponde desestimar la misma con los alcances pretendidos.

Ello por cuanto respecto de los hechos narrados en la denuncia que habrían ocurrido en el pasado, se advierte que no tienen su correlato temporal con las medidas que ahora solicita se adopten.

Asimismo y respecto del relato de los hechos que denuncia que habrían ocurrido en la actualidad no resultan de entidad suficiente para la adopción de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que no existe relación de proporcionalidad entre los mismos y las medidas peticionadas.

Esto, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la ley 26.485, "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón"; circunstancia que de los episodios descriptos recientemente no se encuentra configurada en los hechos denunciados.

Así las cosas, siendo que los hechos actuales acontecidos no tienen origen en una relación desigual de poder ni se configuran las conductas previstas al efecto que habilitan el tratamiento de la situación bajo la normativa pretendida, no corresponde tomar medidas cautelares.

LO QUE ASI DECIDO.

Hágase saber a la Sra. R.E.Y. que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado. Notifíquese.

DESPACHO POR OTIF.

En caso de no ser habida, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Oportunamente, archívense.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez